

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de cuatro bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73 de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y de catalogación genérica colectiva.

Ahora se está en situación madura para dar un nuevo paso adelante promoviendo la catalogación genérica colectiva de una serie de edificios representativos de la provincia de Cádiz identificados por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional DOCOMOMO. Con ello, se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de cuatro bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Cádiz, cuya denomina-

ción, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

1. Denominación: Cine Municipal.

Localización:

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza del Palillero, 1.

Delimitación: La totalidad del edificio. Se adjunta plano de delimitación.

Descripción:

El conjunto se resuelve con dos edificios imbricados; uno, con fachadas a la Plaza del Palillero, C/Javier de Burgos y C/ Novena, contenía en origen oficinas municipales y dependencias del cine; el otro, inserto entre medianeras y con posibilidad de acceso desde la C/Barrié, albergaba la sala de butacas.

En la fachada a la Plaza se forma un chafalán de esquinas redondeadas coronadas por dos torreones evocadores de las torres-miradores de la arquitectura histórica gaditana. Los ventanales centrales de esa fachada se desarrollan horizontalmente, en tanto el resto de los huecos se encastran entre machones produciendo efectos de verticalidad, a su vez contrarrestados por los detalles decorativos bajo las ventanas y la cornisa que remata el cuerpo central.

Antonio Sánchez Esteve, con la colaboración de los arquitectos Rafael Hidalgo y Alcalá del Olmo y Manuel Fernández-Pujol Fernández, diseñaron el inmueble que fue construido en 1936 por iniciativa municipal.

2. Denominación: Casas del Ingeniero.

Localización:

Municipio: Puerto Real.

Dirección: Barrio Jarana, C/Guitarra, 1 y C/Florero, 62.

Delimitación: Por el concepto de vivienda para ser producida en serie, se limita la protección a un ejemplar representativo de las cinco que llegaron a construirse, que mantiene prácticamente intacta su configuración originaria. La delimitación se circunscribe a la parcela indicada en el plano que se adjunta.

Descripción:

Las Casas del Ingeniero responden al sistema llamado «vivienda Vicam», ideado como patente industrial por el inge-

niero Luffini y llevado a proyecto arquitectónico por Joaquín Barquín y Barón en 1955.

El tipo es una vivienda unifamiliar aislada, de planta circular y alzado semiesférico, que alberga en 50,24 metros cuadrados de superficie, salón, cocina, baño y tres dormitorios, articulados alrededor de un pasillo circular situado en el centro de la circunferencia que describe la planta de la casa. Al exterior presenta ventanas distribuidas linealmente a través del casco de la semiesfera y dos puertas. Todos los huecos están en saledizo con viseras de hormigón modelado, quedando así protegidos de las inclemencias del tiempo. En la parte superior se remata con un gorrete de aireación perforado por ocho pequeñas ventanas.

3. Denominación: Hotel Sotogrande.

Localización:

Municipio: San Roque.

Dirección: Autovía A-7, Salida 130.

Delimitación: La delimitación se restringe al perímetro del proyecto original, incluyendo la ampliación del vestíbulo rematado en muro cortina, por considerarse un espacio indivisible; sin embargo, se excluye la ampliación realizada a continuación del ala izquierda de habitaciones -vista desde el acceso-, que queda diferenciada por una puerta divisoria al final de la galería.

Descripción:

El Hotel Sotogrande dibuja una planta en la cual, a partir de un espacio central destinado a recepción y servicios, surgen dos amplias alas formadas por estancias independientes destinadas a habitaciones. Estas habitaciones se van desplegando de forma escalonada adaptándose a la topografía y buscando el control de la fuerte irradiación solar mediante la reducción de los huecos y la profundidad de los alojamientos que, por otra parte, cuentan con pequeñas parcelas ajardinadas independientes para permitir a los ocupantes disfrutar con privacidad del aire libre.

El alzado, en una sola altura, se adapta mediante terrazas a los desniveles del terreno observándose una sección con variada gama de soluciones constructivas. Las cubiertas inclinadas de tejas y los paramentos blancos constituyen discretas referencias a lo local.

El arquitecto madrileño José Antonio Corrales Gutiérrez realizó el Hotel entre los años 1963 y 1965.

4. Denominación: Torres de la luz.

Localización:

Municipio: Puerto Real y Cádiz.

Dirección: Zona industrial de Trocadero (Puerto Real) y zona militar de Puntales (Cádiz).

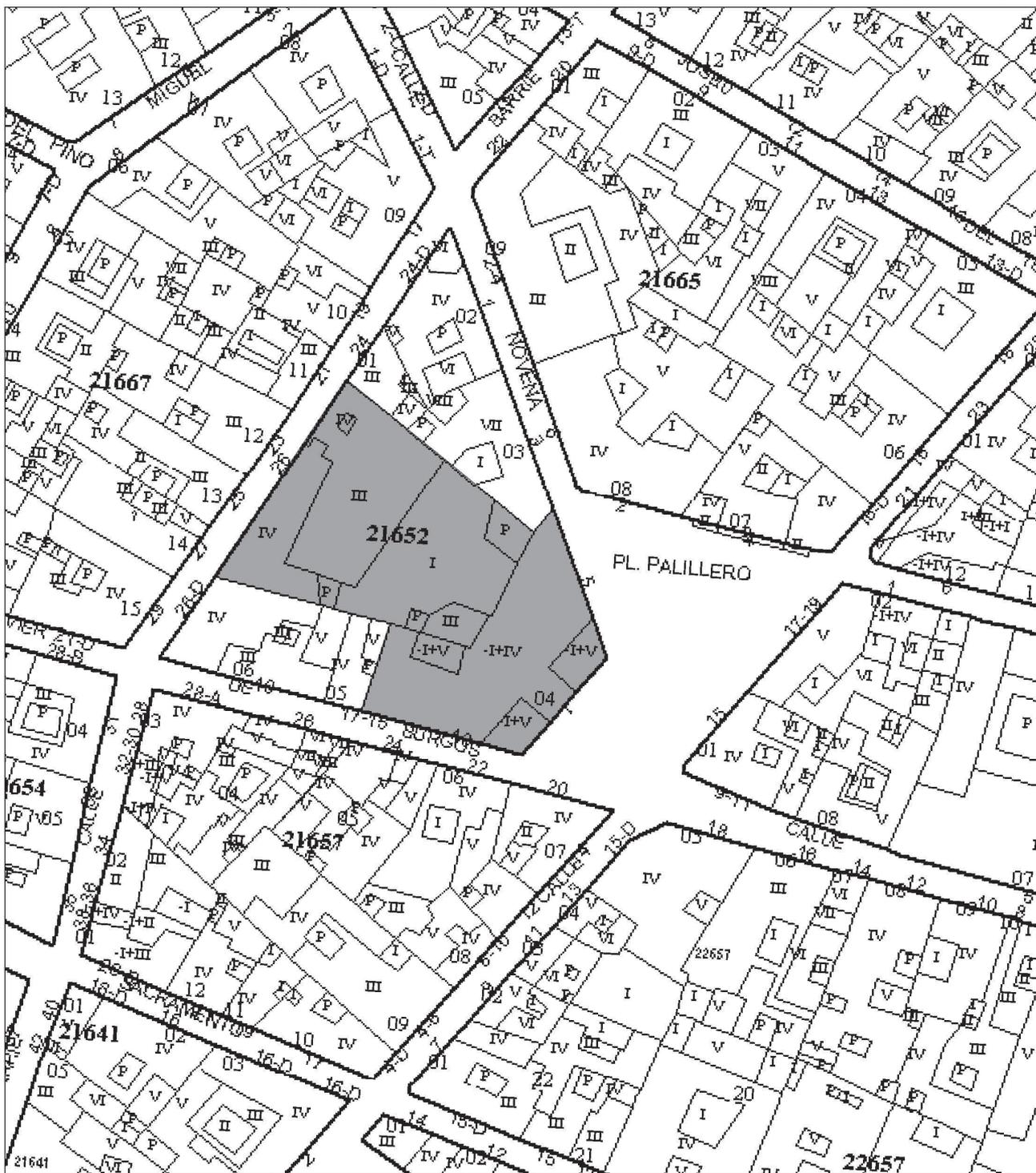
Delimitación: Las dos torres completas, incluyendo los basamentos de sustentación de hormigón armado.

Descripción:

Se trata de dos torres situadas a ambos lados de la embocadura de la bahía interior de Cádiz, que permiten el tendido de cables de conducción eléctrica desde la Central Térmica de Cádiz hasta la red general.

El aspecto exterior que presentan las torres -de 156 metros de altura la de Cádiz y de 160 la de Puerto Real-, es el de un mástil hueco de forma troncocónica cuyos perfiles dibujan una suave curvatura desde la cúspide, de 6 metros de diámetro, hasta la base, de 20,70 metros. Descansan sobre un basamento de hormigón armado y precomprimido y se coronan por un travesaño de perfil romboidal que sostiene el cableado de alta tensión que corre de torre a torre. Están construidas con un ensamblaje de piezas metálicas galvanizadas que dibujan a partir de líneas verticales, horizontales y diagonales, una retícula de rombos inscritos en rectángulos. En el interior, una escalera helicoidal recorre todo el mástil permitiendo ascender al travesaño superior.

El diseño es del ingeniero italiano Alberto Toscano y su fabricación igualmente italiana. Se hicieron en 1955 y fueron adquiridas por el Instituto Nacional de Industria.



Inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Cine Municipal

Provincia: Cádiz
Municipio: Cádiz

Dirección: Plaza del Palillero, 1

Fecha: 20/11/2005

Título del plano:
Delimitación del Bien

Delimitación del bien

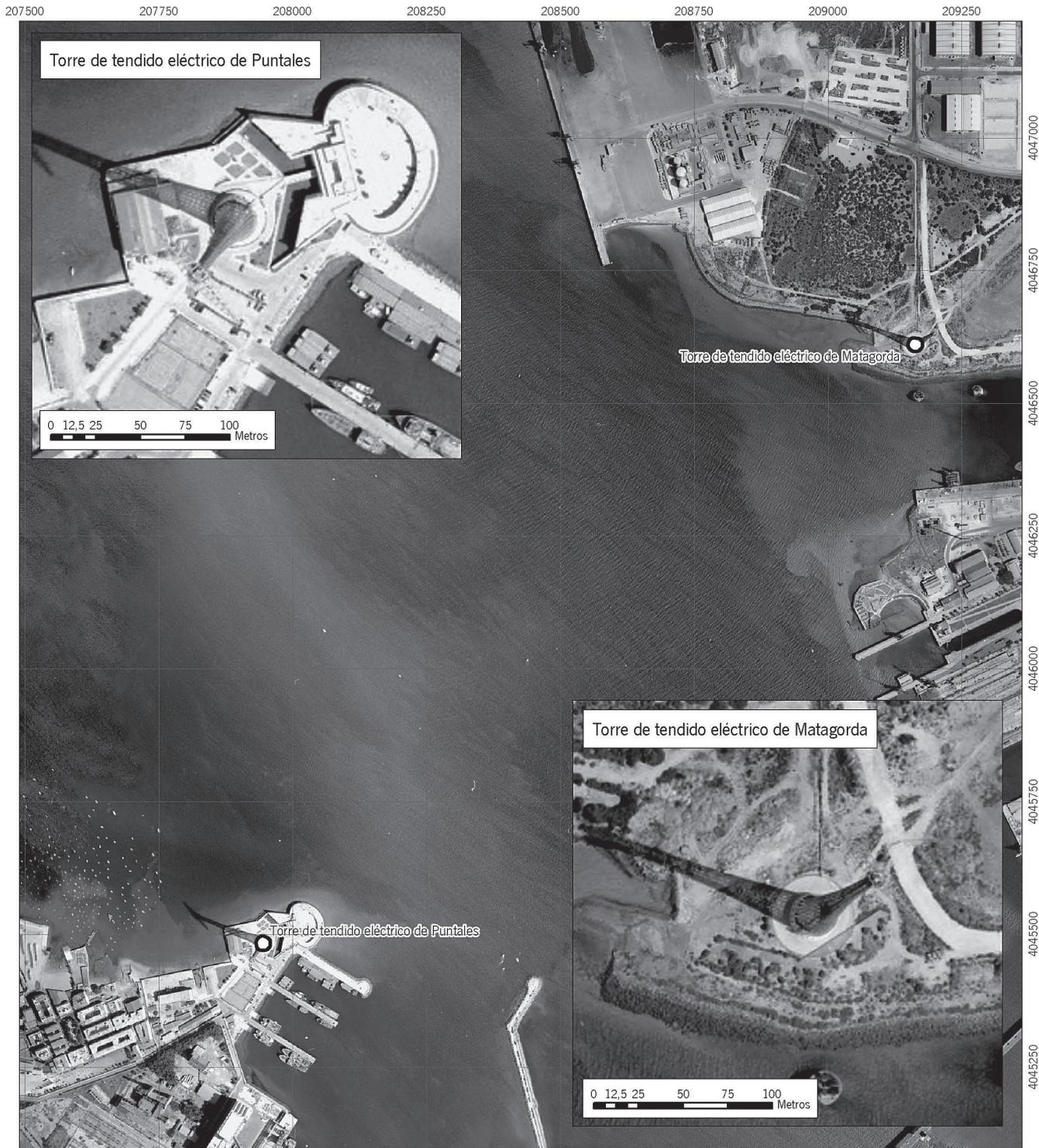


Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana.
Dirección General del Catastro. 2005.

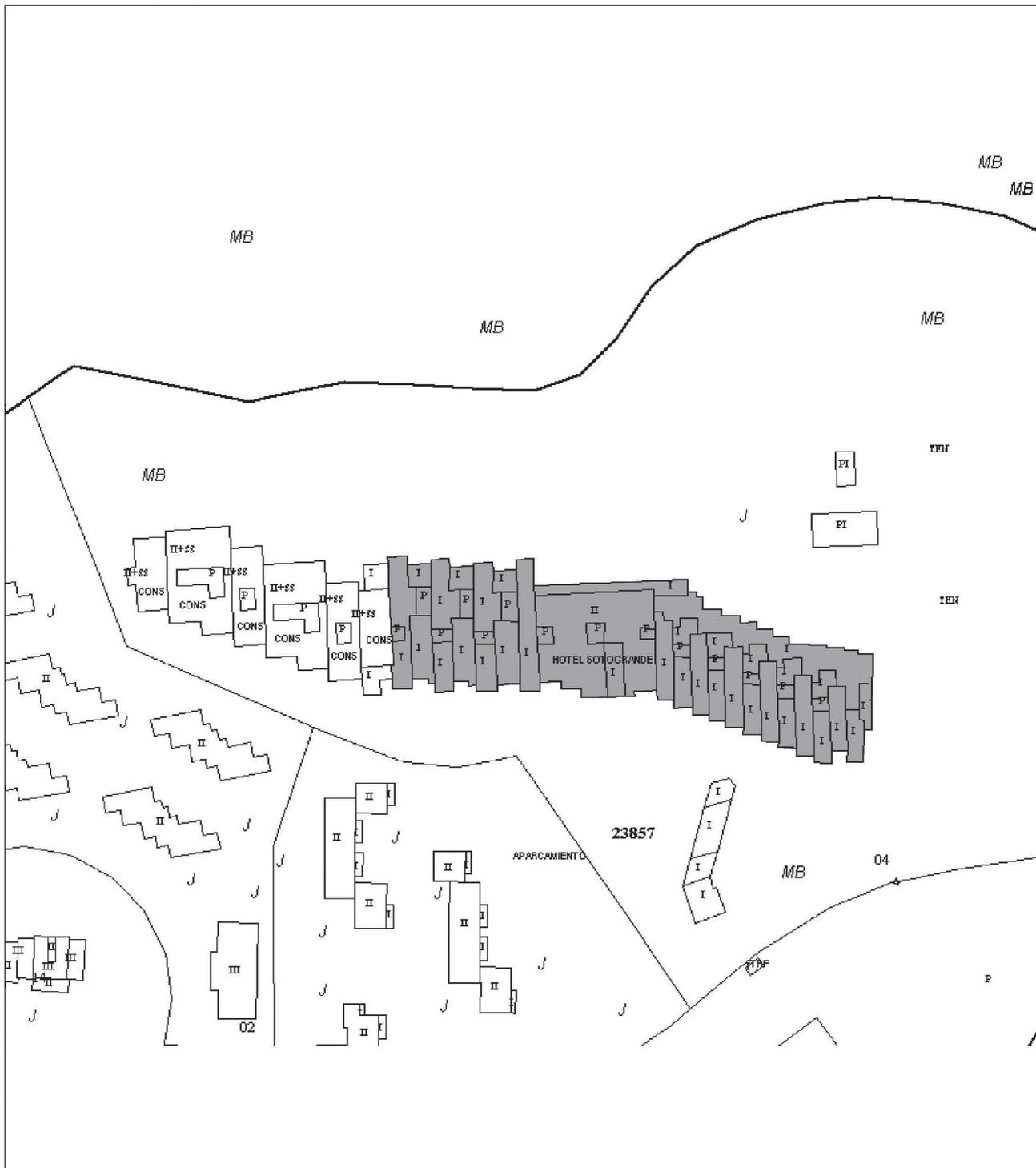


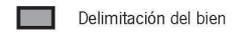
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Torres de tendido eléctrico	
	Provincia: Cádiz Municipios: Cádiz y Puerto Real	Fecha: 20/11/2005
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Ortofoto Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.		
		Escala 



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Hotel Sotogrande	
	Provincia: Cádiz Municipio: San Roque	Fecha: 20/11/2005
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.		
Escala 0 10 20 40 Metros		

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Redondela», tramo II, en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva (VP 269/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Redondela», tramo II, que va desde el mojón cinco de la línea de término de Isla Cristina y Lepe, hasta la unión con la vereda del carril de Los Gallineros, en el término municipal de Lepe (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lepe fueron clasificadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1975, publicada en el BOE de 11 de diciembre 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Redondela», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 13 y 14 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249 de fecha 29 de octubre de 2003. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 229 de fecha 25 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de

modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones :

1. Don Manuel Antonio Paleán Prieto, alega en primer lugar en contra del trazado de la vía pecuaria, manifestando que no existen criterios históricos, de titularidad, orográficos o de ninguna clase que justifiquen que la vía pecuaria en cuestión afecte de diferente manera a los propietarios, desconociendo los criterios seguidos por la Administración a la hora de establecer el trazado de la vía pecuaria, respecto de lo que hay que aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lepe, (Huelva).
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Lepe, escala 1: 2.000, 1:5.000 y 1:25.000.
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hojas núm. 998-II y 998-IV.
- Ortofoto, vuelo del año 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Plano histórico, escala 1:200.000 de la Provincia de Huelva.
- Plano Histórico Topográfico Nacional de España (Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral), escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Bosquejo planimétrico de Lepe del año 1896.

Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

2. Don Cayetano Rodríguez González, en primer lugar alega en contra del trazado de la vía pecuaria, señalando que por donde hoy existe un camino asfaltado nunca ha habido una vía pecuaria, respecto de lo cual remitirnos a lo informado sobre esta cuestión.

3. Don Manuel Cordero Cardoso, manifiesta que desde hace más de 3 años en que denunció al Ayuntamiento por realizar las obras correspondientes al Polígono Industrial «La Gravera» que afectaban, no solo a la Vía Pecuaria, sino a la posibilidad de acceder a su finca que con dichas obras se impidió el paso a la misma, y aún no ha recibido solución a esa denuncia ni por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente ni por el mismo Ayuntamiento.

Con relación a estas manifestaciones, hay que decir que el objeto del actual expediente de deslinde es definir los límites de la Vía Pecuaria «Vereda de la Redondela», no entrando a dilucidar sobre las denuncias interpuestas sobre las actuaciones realizadas por otras Administraciones, en este caso el mismo Ayuntamiento, que podrán ser objeto de estudio una vez finalizado éste.

Don José Gómez Acosta, en representación de Freschela S.L., solicita que en el tramo de la Vía Pecuaria que discurre entre las parcelas 156 y 158, de su propiedad, el eje de la vía pecuaria coincida con el del camino que discurre entre ambas fincas. Esta alegación se estima por cuanto lo solicitado se ajusta a la descripción del proyecto de clasificación.

4. Don Francisco Antonio Moreno Maestre, junto con su esposa M.ª Bella Tinoco Camacho y en representación de don Francisco Moreno Abreu, manifiestan que no están de acuerdo con el trazado que se la ha dado a la Vía Pecuaria ya que